Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

La preocupación por el excesivo tiempo en que se encuentra privada de su libertad, la Sra. Marcela Astrid Mendoza, sin que exista sentencia condenatoria que justifique el encierro preventivo*sine die* que padece.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Fundamentos:

Sr. Presidente:

En el transcurso del año 2015, la Sra. Marcela Astrid Mendoza había radicado denuncias y solicitado medidas de protección ante la escalada de violencia de género que venía padeciendo ella y su familia por parte de su ex pareja. Sin embargo, fue condenada por haber sobrevivido al intento de femicidio de su agresor, quien falleció producto del incendio que él mismo provocó. A ella la condenaron a prisión perpetua por homicidio agravado.

Hace casi 4 años está privada de libertad y sufriendo graves problemas de salud en la Unidad Penitenciaria N°33 de Los Hornos. Es madre de 5 hijxs, entre ellxs dos menores de edad que se encontraban a su cargo.

Organismos de derechos humanos, organizaciones sociales y el movimiento feminista, están exigiendo justicia desde que este caso comenzó a tomar estado público por el inédito fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Plata, que entre otro agravantes, no tuvo en cuenta las previas denuncias de violencia de género para absolver a la acusada o morigerar la pena.

La Secretaría de Género y Niñez de la Defensoría del Pueblo de la provincia, y el Área deGénero de la Facultad de periodismo de la UNLP, hace meses acompañan el recorrido de la causa penal en calidad de AmicusCuriae,e incluso la Comisión Provincial por la Memoria ha asistido técnicamente a presentaciones de habeas corpus, pedidos de justicia y libertad para Marcela.

El reciente fallo de la Sala I de la Cámara de Casación de la provincia de Buenos Aires, admitió que a Marcela Mendoza la condenaron a prisión perpetua sin pruebas, ni considerar el contexto de violencia de género en el que se encontraba, en una sentencia de origen que descreyó arbitrariamente

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

de su versión de los hechos y de declaraciones de testigos aportados por la defensa.

Entre los fundamentos, el tribunal de alzada señaló que "*El acto jurisdiccional carece de los requisitos mínimos que lo sustenten válidamente como tal, en razón de arbitrariedad manifiesta la que puede derivar del apartamiento de constancias comprobadas de la causa, omisión de tratamiento de cuestiones sustanciales planteadas por las partes y de normativa conducente a la solución del litigio, o cuando media una fundamentación aparente, apoyada, sólo en conclusiones de naturaleza dogmática, o inferencias sin sostén jurídico o fáctico con el sólo sustento de la voluntad de los jueces(conf. Doctrina de Fallos: 326:3734; 322:2880; 315:503, entre muchos otros).*"

En otro párrafo se señaló que "...*Existen serias dificultades cuando se trata de argumentos basados en una generalización que no reconoce base empírica ni científica y en definitiva no sobrepasa el estándar de prejuicio...*".

Sin embargo, pese a la contundencia de los argumentos que echaron por tierra el fallo de origen, resolvió por mayoría el órgano de revisión "...REENVIAR a la instancia de origen para que jueces hábiles reediten los actos necesarios para la celebración de un nuevo juicio".

¡¡Un nuevo juicio, y ahora sí con jueces hábiles!?
Aún así, no fue absuelta, ni excarcelada inmediatamente. Una mujer trabajadora con grado de peligrosidad cero a la que le siguen vulnerando todos sus derechos. Lejísimo está este sistema de administración de justicia del resarcimiento económico y pedido de disculpas en nombre del poder del Estado que representan y ejercen, por haberla encerrado casi 4 años "*sin sostén jurídico o fáctico*", sin perspectiva de género ni presunción de inocencia.

Los jueces de alzada admitieron una mala práxis judicial y pareciera que están dispuestos a seguir haciéndolo, perpetuando el ejercicio de la violencia institucional y la desidia judicial que recibió Marcela desde el principio de la causa.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

La excepción fue un miembro del Tribunal de Casación, el Juez Doctor Maidana, que votó en minoría por la absolución e inmediata libertad para Marcela, señalando que "...*Adhiero al voto efectuado por el distinguido colega preopinante, doctor Carral, con relación al deficitario análisis de la prueba efectuado en la sentencia, que la descalifica como acto jurisdiccional válido. De igual forma, hago propia la consideración hecha acerca de la omisión de consideración del contexto de violencia de género que caracteriza al caso, y agrego que el Tribunal tampoco realizó el análisis con perspectiva de género*".

"*Sin perjuicio de ello, considero pertinente resaltar aquí que tengo dicho que las causas caracterizadas por violencia de género, como la que nos convoca, suponen la aplicación de una perspectiva específica, tal como lo dispone la Constitución Nacional y la normativa de derechos humanos incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno (Cfr. TCPBA, Sala VI, Causa n° 69.680 "Maraz Bejarano, Reyna s/ Recurso de Casación", reg. 626 del 29 de diciembre de 2016, entre otras)". (...) "Por las razones dadas, propongo al Acuerdo casar el decisorio impugnado, hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, absolver a la imputada, Astrid Marcela Mendoza, ordenando su inmediata libertad (arts. 1, 20 inc. 1, 106, 209, 210, 366, 367, 373, 421, 433, 448 inc. 1, 450, 460 a contrario sensu, 530, 531, 532 y c.c. del C.P.P.)*".

En mérito al estado de situación actual, y sobre la basede los principios constitucionales de afianzar justicia, seguridad jurídica, defensa en juicio y del debido proceso, exigimos una justicia rápida dentro del plazo de lo razonable: lo que significa que el proceso debe ser conducido con rapidez y con el fin de obtener una sentencia en tiempo propio.

Toda persona tienen derecho a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, para poner fin a una situación de incertidumbre y, eventualmente, de privación de la libertad, que conlleva a la privación de otros derechos asociados a la propia dignidad humana.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

En nuestro país, la reforma constitucional introducida en nuestro ámbito en el año 1994, encontramos que la cuestión de la libertad durante el proceso penal se encuentra regulada en los arts. 14 y 18 de la CN, el ya mencionado artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Mientas que en los aludidos arts. 14, 18 y 26 de la C.A.D.H se deriva que la privación de la libertad de una persona, por parte del Estado, sólo procede luego de la realización de un juicio fundado en ley anterior al proceso y revestido de una amplia serie de garantías, en los arts. 9.3 y 7.5 se detalla la excepción a esta regla, señalando que la libertad individual de una persona imputada de un delito puede estar condicionada "por garantías que aseguren su comparecencia en el juicio" (fórmula empleada por la C.A.D.H.) o "en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, para la ejecución del fallo" (en palabras del P.I.D.C.P.).

Por esta razón, considero imprescindible que prevalezca en el caso, los valores de justicia, racionalidad y humanidad, plasmado en los documentos internacionales antes citados, y en tal sentido, solicito a los y las legisladoras, que suscriban con su voto el presente proyecto.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SANTOLI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.